Aprobación: 07 de Agosto de 2017.

Publicación: 20 de Septiembre de 2017.

Última actualización: Sin Reforma.

REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO

TÍTULO PRIMERO
DE LA INSTALACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de interés público y de observancia general en el Municipio de Zapotlanejo.

Artículo 2. Es objeto de este Reglamento, establecer las bases, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, de la integración, organización y funcionamiento del Ayuntamiento de Zapotlanejo.

Artículo 3. El Ayuntamiento es un Órgano Colegiado de elección popular directa, que residirá en la Cabecera Municipal, encargado de la Administración y el Gobierno Municipal, para lo cual debe establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del Municipio.

Artículo 4. El Ayuntamiento se compondrá, de acuerdo a lo establecido por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por un Presidente Municipal, Síndico, Regidores de Mayoría Relativa y Regidores de Representación Proporcional. En caso de ausencia o Licencia del Síndico o Regidores, serán llamados los respectivos suplentes, previa convocatoria que les dirija el Presidente Municipal.

Artículo 5. El Presidente Municipal, para el mayor desempeño de las funciones encomendadas por el Ayuntamiento, se apoyará en las Dependencias y Entidades que conforman la Administración Municipal. Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Municipal serán nombrados y removidos por el Presidente Municipal, excepción hecha de los nombramientos del Secretario del Ayuntamiento y Titular de la Hacienda Municipal, que requieren de la aprobación de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 6. El Ayuntamiento, constituido conforme a lo señalado por la Constitución Política del Estado del Estado de Jalisco y la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal Estado de Jalisco, es el representante del Municipio de Zapotlanejo y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 7. El Ayuntamiento es la autoridad superior del Gobierno y la Administración Municipal y tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan las leyes de la República y el Estado.

Artículo 8. El Presidente Municipal tiene a su cargo la ejecución de los acuerdos, planes y programas aprobados por el Ayuntamiento, así como la responsabilidad de la Administración Pública.

Artículo 9. Los miembros del Ayuntamiento durarán en su cargo tres años y entrarán en funciones el día que determinen las leyes estatales. La desaparición y suspensión del Ayuntamiento así como la revocación del mandato a algunos de sus miembros, sólo podrá ser aplicable por el Congreso del Estado, si se incurre en alguna de las faltas graves señaladas en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, asegurando siempre el derecho a presentar en su favor las pruebas que ameriten su defensa.

Artículo 10. Conforme lo establecido en el Artículo 73, inciso IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los presidentes, regidores y el síndico de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa en los términos de las leyes respectivas, podrán ser postulados, por única vez, al mismo cargo para el período inmediato siguiente. La postulación para ser reelecto solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado originariamente, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato; la ley electoral establecerá las normas aplicables. En el caso de los munícipes que sean electos como independientes, podrán postularse para la reelección solamente con su misma calidad y no podrán ser postulados por un partido político, a menos que demuestren su militancia a ese partido político antes de la mitad de su mandato.

Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la designación que se les dé, podrán ser electos para el período inmediato.

Quienes pretendan ser postulados para un segundo periodo en los ayuntamientos deberán separarse del cargo al menos con noventa días de anticipación al día de la jornada electoral.

CAPITULO II
DE LA RESIDENCIA E INSTALACIÓN

Artículo 11. El Ayuntamiento de Zapotlanejo residirá en la Cabecera Municipal, tendrá su domicilio legal en el lugar que ocupe la sede principal de la administración pública municipal.

Artículo 12. Calificada la elección del nuevo Ayuntamiento por las autoridades electorales, el Presidente Municipal en funciones, los convocará para concurrir a la sesión solemne que establece el Artículo 14 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 13. Reunidos el día y hora señalados en la convocatoria, bajo la dirección del Presidente Municipal en funciones, los integrantes del Ayuntamiento saliente y los electos, se celebrará reunión solemne y el Secretario dará lectura a los nombres de estos últimos, y encontrándose presentes la mayoría, el Presidente Municipal saliente, declarará la existencia del Quórum para todos los efectos de ley.

Artículo 14. El Presidente Municipal saliente, tomará la protesta de Ley al nuevo Ayuntamiento en los siguientes términos:

"*Protestan cumplir leal y patrióticamente el cargo que el pueblo en ejercicio de su soberanía les ha conferido a través del voto, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, las Leyes y Reglamentos que de ellas emanen, mirando en todo por el bien del Municipio y la prosperidad general*".
Los integrantes del Ayuntamiento entrante:
"*Sí Protesto*"
El Presidente Municipal saliente:
"*Si no lo hicieren así, la Nación, el Estado y patrióticamente la comunidad Zapotlanejense se los demande*".

Cuando el Presidente Municipal saliente no acuda a la instalación del Nuevo Ayuntamiento o a la entrega-recepción de la Administración Municipal, o a ninguno de los actos, el presidente municipal entrante debe rendir la protesta de ley ante el resto de los integrantes electos del Ayuntamiento, y a continuación, el propio presidente debe tomar dicha protesta a los demás miembros del ayuntamiento...

Artículo 15. En el acto de protesta deberán ponerse de pie los miembros del Ayuntamiento que participan en el acto y los demás asistentes.

Artículo 16. Si el día señalado por la Ley para la protesta no concurrieran uno o más miembros de los electos, no podrán entrar en funciones hasta que no rindan protesta ante el Ayuntamiento.

Artículo 17. Concluido el acto de protesta y habiendo quedado legítimamente instalado el Ayuntamiento que deberá fungir durante el próximo período constitucional, las autoridades salientes procederán a hacer entrega a los integrantes del mismo de todas las oficinas municipales.

CAPITULO III
DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 18. El Ayuntamiento del Municipio de Zapotlanejo se integra de la siguiente manera:

- Un Presidente Municipal
- Regidores
- Síndico
- Los Regidores en el número previsto por las leyes que rijan la materia.

Artículo 19. El Presidente Municipal es el ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, responsable directo de la Administración Pública Municipal y encargado de velar por la correcta ejecución de los programas de obras y servicios municipales.

Artículo 20. Los Regidores representan a la comunidad y su misión es participar de manera colegiada en la definición de políticas y dirección de los asuntos del Municipio, velando porque el ejercicio de la Administración Municipal, se desarrolle conforme a la legislación aplicable, así como cumplir las atribuciones relacionadas con las comisiones que desempeñan.

Artículo 21. El Síndico es el encargado de vigilar, defender y procurar los intereses municipales y representar al Ayuntamiento en los casos señalados por las Leyes y los Reglamentos.

CAPITULO IV
DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 22. Son atribuciones del Presidente Municipal, además de las dispuestas en el Artículo 47 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, las siguientes:

I. Asistir con toda puntualidad a las sesiones que celebre el Ayuntamiento del Municipio de Zapotlanejo, para los efectos de presidirlas y dirigirlas, asistido del Secretario de ese mismo cuerpo colegiado.

II. Establecer el orden de los asuntos que deben ponerse a discusión en las sesiones, atendiéndose preferentemente aquellas que se refieran a utilidad pública, a no ser que por mayoría de votos de los integrantes del Ayuntamiento se decida por otro orden.

III. Conceder el uso de la palabra a los miembros del Ayuntamiento en el orden que lo soliciten, procurando que la intervención de cada uno de ellos no exceda de tres veces sobre el mismo punto. Pero en el caso que observe que algún miembro sólo pretende propagar el asunto sin contar con bases sólidas, le retirarán el uso de la palabra y se proseguirá con la sesión.

IV. Hacer uso de la palabra en las sesiones de Ayuntamiento para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate, teniendo voto de calidad en caso de empate en las decisiones que tome el Ayuntamiento.

V. Observar y hacer que los demás miembros del Ayuntamiento, guarden el debido orden y compostura durante el desarrollo de las sesiones.

VI. Exhortar a instancia propia o a solicitud de alguno de los miembros del Cuerpo Colegiado, al integrante que no observe la conducta adecuada durante el desarrollo de la sesión respectiva.

VII. Conminar al miembro del Ayuntamiento que no observe la conducta adecuada, para que desaloje el recinto donde se efectúe la sesión.

VIII. Suspender la sesión respectiva, cuando rebase las tres horas de duración que fija el reglamento, a no ser que por mayoría de votos se decida por los miembros del Ayuntamiento continuada hasta agotar los asuntos a tratar.

IX. Cumplir adecuadamente con todas y cada una de las facultades y obligaciones que le conceden o fijen las Leyes, Reglamentos o el propio Ayuntamiento, así como aquellas que resulten inherentes al cargo que desempeñan.

X. Exhortar a los Regidores que integran el Ayuntamiento para que cumplan adecuadamente con sus obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas.

XI. Velar por que el Síndico, cumpla con las obligaciones que resulten inherentes a su cargo.

XII. Auxiliarse de los demás integrantes del Ayuntamiento para el cumplimiento de sus funciones, formando para tal caso, comisiones permanentes o transitorias, en las que elegirá a los ediles que la integrarán.

XIII. Firmar los Acuerdos y las Actas de las Sesiones y la correspondencia oficial,

XIV. Representar al Ayuntamiento en los actos solemnes y en las ceremonias oficiales.

XV. Imponer correcciones disciplinarias a los empleados del Ayuntamiento por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO V
DE LOS REGIDORES

Artículo 23. Los Regidores, además de las facultades y obligaciones que le) confiere el Articulo 49 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Asistir con toda puntualidad a las sesiones a las que sean convocados, teniendo derecho a participar en las mismas con voz y voto.
II. Solicitar al Presidente Municipal el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda para su intervención, la que no podrá exceder de tres veces sobre el mismo tema.
III. Observar la compostura necesaria durante el desarrollo de la sesión respectiva.
IV. Proponer a los demás miembros del Ayuntamiento, los proyectos que revistan vital Importancia y resulten necesarios para la solución de los problemas de sus comisiones.
V. Solicitar que se continúe la sesión cuando ésta haya excedido de las tres horas de su inicio, a fin de agotar los temas a tratar.
VI. Manifestar su inconformidad sobre el trámite que dicte el Presidente Municipal para la solución de determinado asunto, debiendo señalar el que a su criterio sea el procedente y exponer los motivos y fundamentos en que se base.
VII. Auxiliar al Ayuntamiento en sus actividades a través de la comisión o comisiones que les sean encomendadas.
VIII. Cumplir adecuadamente con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas.
IX. Rendir informe por escrito de las actividades realizadas cuando sea requerido por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal.
X. Proporcionar al Ayuntamiento y al Presidente Municipal todos los informes o dictámenes que le soliciten sobre las comisiones que desempeñen.
XI. Vigilar el exacto cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y disposiciones emanadas del propio Ayuntamiento.
XII. Atender las indicaciones que el Presidente Municipal les haga para el mejor desarrollo de las comisiones.
XIII. Las demás que les fijen las Leyes, Reglamentos o el propio Ayuntamiento.

CAPITULO VI
DEL SÍNDICO

Artículo 24. El Síndico además de las facultades y obligaciones que les confiere La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Asistir con toda puntualidad a las sesiones que celebre el Ayuntamiento, teniendo derecho a participar con voz y voto en las deliberaciones y

votaciones que se realicen en ella, las intervenciones que hagan sobre un mismo tema no podrán exceder de tres veces.

II. Observar una conducta adecuada en el desarrollo de las sesiones y para poder expresar su criterio respecto al asunto que considere pertinente, deberán solicitar al Presidente Municipal, les conceda el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda.

III. Rendir informe por escrito de las actividades realizadas, cuando sea requerido por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal.

IV. Proponer al órgano ejecutor del Cuerpo Colegiado al que pertenecen, la celebración de sesiones para tratar asuntos de su competencia que requieran solución Inmediata.

V. Vigilar que con oportunidad se presenten al Congreso Local la cuenta pública anual y el inventario de bienes del Municipio.

VI. Cuidar que la Hacienda Pública Municipal no sufra menoscabo y dilucidar las cuestiones relativas a la presentación de glosas, informes trimestrales y cuenta pública.

VII. Las demás que resulten procedentes, conforme a los ordenamientos, así como por disposiciones del Ayuntamiento.

TITULO SEGUNDO
DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO I
DE LAS SESIONES

Artículo 25. Para resolver los asuntos de interés común que les corresponde, el Ayuntamiento celebrará sesiones válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, pero contando necesariamente con la presencia del Presidente Municipal o del munícipe que designe el Ayuntamiento, por mayoría absoluta de votos, para conducir la sesión en ausencia del mismo. El Ayuntamiento podrá sesionar cuantas veces estime necesario.

Artículo 26. Las sesiones del Ayuntamiento pueden ser:

I. Ordinarias
II. Extraordinarias
III. Solemnes

Artículo 27. Son sesiones ordinarias, por regla general, todas aquellas que celebre el Ayuntamiento.

Artículo 28. Son sesiones extraordinarias, las que se celebren cuando algún asunto urgente lo requiera. Para ello bastará la solicitud del Presidente Municipal con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 29. Son sesiones solemnes aquellas a las que el Ayuntamiento les de ese carácter por la importancia del asunto de que se trate o que se celebren para la conmemoración de aniversarios históricos y eventos cívicos. Siempre serán sesiones solemnes:

I. La protesta del Ayuntamiento.
II. La presentación del informe anual del Presidente Municipal.
III. Las sesiones a las que concurra el Presidente de la República o el Gobernador del Estado, Presidente del Congreso del Estado, Presidente del Poder Judicial, y a las que concurran miembros de los Poderes Públicos Federales, Estatales o de otros Municipios.
IV. En las que se haga entrega de las llaves de la ciudad o algún otro premio o reconocimiento que el Ayuntamiento determine otorgar en este tipo de sesiones.

Artículo 30. Las sesiones ordinarias y extraordinarias deben celebrarse en el recinto oficial del Ayuntamiento en Palacio Municipal, y las solemnes en el recinto que para tal efecto acuerde el propio Ayuntamiento, mediante declaratoria oficial. En caso especial y previo Acuerdo del Ayuntamiento, podrán celebrarse en otro lugar abierto o cerrado, que previamente sea declarado como recinto oficial para la celebración de la sesión.

Artículo 31. Las sesiones del Ayuntamiento conforme a lo señalado por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, serán públicas *y abiertas* salvo en los siguientes casos:

I. Cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar, sea a juicio del Ayuntamiento, conveniente la presencia exclusiva de sus miembros.
II. Cuando los asistentes invitados no guarden el orden debido, por lo cual el Presidente Municipal, los invitará a abandonar el recinto y reanudar la sesión únicamente con los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 32. Para que las sesiones del Ayuntamiento sean válidas, se necesita como requisito previo, que se haya citado a la totalidad de los integrantes.

Artículo 33. Para instalar legalmente la sesión del Ayuntamiento, se requiere la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 34. El miembro del Ayuntamiento que no hubiere asistido a una sesión, podrá solicitar dentro de las 24 horas siguientes, que se le informe de el o los acuerdos tomados en su ausencia.

Artículo 35. Las Sesiones del Ayuntamiento serán convocadas mediante escrito del Presidente Municipal, o por el Secretario del Ayuntamiento a petición del Presidente Municipal*,* con 36 treinta y seis horas de anticipación a la fecha en que pretenda llevarse a cabo, y deberá remitirse junto con la convocatoria, el orden del día, así como los documentos a tratar en la sesión.

Para el efecto de que los dictámenes e iniciativas de aprobación directa sean circulados con la convocatoria y el orden del día de sesiones de Ayuntamiento, los Presidentes de las Comisiones o autores de las iniciativas, que pretendan presentar las mismas a análisis y aprobación del pleno del Ayuntamiento, deberán remitir a la Secretaria del Ayuntamiento copias simples o archivos electrónicos, con antelación de veinticuatro horas al plazo establecido para la emisión de la convocatoria de la sesión correspondiente.

Artículo 36. Las sesiones extraordinarias y solemnes podrán convocarse sin mediar las 36 horas conforme al artículo anterior.

Artículo 37. En la sesión, el Secretario del Ayuntamiento dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

I. Lista de Asistencia
II. Declaratoria de quórum en su caso y de apertura de la sesión.
III. Se proporcionará a los miembros del Ayuntamiento, copia del acta de la sesión anterior del Ayuntamiento, para que oportunamente formulen por escrito las sugerencias de corrección.
IV. Se recibirán por escrito las sugerencias de corrección al acta de la sesión anterior que formulen los miembros del Ayuntamiento, consultándose a los demás integrantes sobre su aprobación o modificación en caso de divergencia sobre su contenido. A continuación se procederá a firmar dicha acta por cada uno de los integrantes.
V. Iniciativas propuestas por los integrantes del Ayuntamiento.
VI. Asuntos específicos a tratar por las Comisiones.
VII. Asuntos varios.

Artículo 38. Los integrantes del Ayuntamiento deberán asistir a todas las sesiones desde el principio hasta el fin de éstas. Se considerará ausente de una sesión al miembro del Ayuntamiento que no esté presente al tomarse lista de asistencia y en caso de que se presentara después, el Secretario General dará cuenta al pleno de la asistencia del edil de tal manera tomara opinión de los acuerdos a partir de su asistencia.

Asimismo, a los Regidores que no asistan a la sesión o sesiones a las que se les convoque oportunamente se les descontará, proporcionalmente, el sueldo fijado, de acuerdo al porcentaje de sus inasistencias, con la salvedad que justifique por escrito antes del inicio de la misma y aprobado por los integrantes del pleno.

Artículo 39. Los funcionarios de la Administración Municipal, cuando se discuta algún asunto de su competencia, deberán comparecer ante el Ayuntamiento por acuerdo de éste, o a solicitud del Presidente municipal. Dicha reunión será privada o pública a criterio del Presidente Municipal.

CAPITULO II
DE LAS DISCUSIONES EN LAS SESIONES

Artículo 40. El Presidente Municipal, presidirá las sesiones y dirigirá los debates, proporcionando la información necesaria para el mayor entendimiento de los asuntos.

Artículo 41. Llegada la hora de la discusión se leerá la iniciativa, proposición u oficio que la hubiere provocado y después el dictamen de la comisión a cuyo examen se remitió.

Artículo 42. La comisión dictaminadora deberá explicar los fundamentos de su dictamen y leerá constancias del expediente, si fuere necesario, acto seguido seguirá el debate.

Artículo 43. Los miembros del Ayuntamiento, podrán hacer uso de la palabra hasta en tres ocasiones sobre el mismo tema, excepto cuando sean autores del dictamen que se está discutiendo.

Artículo 44. Si al ponerse a discusión una propuesta, ninguno de los miembros del Ayuntamiento, hace uso de la palabra en contra de ésta, se someterá a votación de inmediato.

Artículo 45. El integrante del Ayuntamiento que haga uso de la palabra ya sea para informar o discutir, tendrá libertad para expresar sus ideas sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna.

Artículo 46. Cuando la discusión derive en cuestiones ajenas al tema tratado, el Presidente Municipal, hará volver al tema de discusión y procurará centrar la discusión y llamar al orden a quien lo quebrante.

Artículo 47. Cuando un reglamento, dictamen, moción o proposición constare de más de un Artículo, se discutirá primero en lo general y se declarará que ha lugar a votar. Se discutirá después cada Artículo en lo particular.

Artículo 48. En el caso de los reglamentos, la votación en lo general y en lo particular podrá realizarse en diferentes sesiones.

Artículo 49. Siempre que algún integrante del Ayuntamiento lo solicite, se podrá acordar por mayoría de votos que se divida un Artículo en las partes necesarias para facilitar la discusión.

Artículo 50. Todo miembro del Ayuntamiento tiene facultad para realizar en las sesiones las propuestas que juzgue pertinentes.

CAPÍTULO III
DE LAS VOTACIONES

Artículo 51. Las resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento se tomarán, por votación de la mayoría simple de los integrantes presentes, salvo que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señale otra mayoría.

Artículo 52. Antes de comenzar la votación, el Presidente Municipal, hará la siguiente declaración: "*Se somete a votación de los presentes*", seguidamente el Secretario General procederá a recogerla en los términos previstos por este reglamento.

Artículo 53. Habrá tres formas de ejercer el voto en las sesiones del Ayuntamiento:

I. Nominales
II. Económicas
III. Por Cédula

Artículo 54. La votación nominal se efectuará en la siguiente forma:

I. El Secretario General del Ayuntamiento dirá en voz alta el nombre y apellido del integrante del pleno y añadirá el sentido de su voto.
II. El Secretario anotará los que voten afirmativamente, así como quienes lo hagan en sentido negativo.
III. Concluida la votación el Secretario procederá a efectuar el cómputo y dirá el número total de cada lista.

Artículo 55. Serán votaciones nominales cuando:

I. Se requiera aprobar el Plan Municipal de Desarrollo.
II. En la aprobación de reglamentos, circulares y disposiciones administrativas.
III. En el caso de iniciativas de reformas a la Constitución Política del Estado.
IV. Todos aquellos casos que a solicitud de cuando menos dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento así lo acuerden.

Artículo 56. Las demás votaciones sobre resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento, serán económicas; la votación económica, consistirá en levantar la mano los que aprueben y posteriormente los que no aprueben, y enseguida las abstenciones.

Artículo 57. Las votaciones para elegir personas, se harán por cédula impersonal, asegurando el secreto del voto y se depositarán en un ánfora. El Secretario procede al recuento de la votación y manifiesta en voz alta el resultado.

Artículo 58. En caso de empate, independientemente de la forma de ejercer el voto empleado, el Presidente Municipal, resolverá el asunto en cuestión en ejercido de su voto de calidad.

Artículo 59. Los acuerdos sobre resoluciones del Ayuntamiento, sólo podrán ser revocados, observando lo dispuesto en la Ley del Gobierno y la Administración Publica Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 60. Las votaciones para las sesiones que celebre el Ayuntamiento y las comisiones edilicias a que se refiere este Reglamento pueden ser:

I. De mayoría simple, que consiste en la mitad más uno de los asistentes a las sesiones.
II. De mayoría absoluta de votos, que corresponde a la mitad más uno del total de los integrantes del Ayuntamiento.
III. De mayoría calificada, que son las dos terceras partes de votos del total de los integrantes del ayuntamiento. Cuando por la integración del Ayuntamiento, las dos terceras partes resulten en cantidad fraccionaria, debe considerarse la cantidad inmediata superior.
IV. De unanimidad, la referente al total de votos de los asistentes a la sesión.
V. Las abstenciones se suman invariablemente al voto de la mayoría.

Artículo 61. Las votaciones de mayoría absoluta de votos y la de mayoría calificada, sólo se requieren para la adopción de acuerdos que se tomen en el Sesión del Ayuntamiento.

Las votaciones de mayoría simple y de unanimidad son indistintamente aplicables en sesiones del Ayuntamiento y en las de comisiones edilicias. El Presidente Municipal o el presidente de la comisión tendrán voto de calidad en caso de empate.

Artículo 62. Se requiere la mayoría calificada del total de los integrantes del Ayuntamiento para los siguientes casos:

I. Celebrar actos jurídicos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al ejercicio constitucional del Ayuntamiento;
II. Crear organismos públicos descentralizados municipales;
III. Adquirir bienes inmuebles a título oneroso;

IV. Establecer gravámenes sobre bienes que formen parte del patrimonio municipal;
V. Desincorporar bienes del dominio público del Municipio;
VI. Enajenar bienes inmuebles que formen parte del patrimonio municipal;
VII. Solicitar al Congreso del Estado, cuando haya imposibilidad del Municipio y no exista convenio, que el Ejecutivo del Estado asuma una función o un servicio público municipal;
VIII. Aprobar la concesión de bienes y servicios públicos municipales a los particulares;
IX. Proponer la fundación de centros de población;
X. Fijar o modificar los límites de los centros de población;
XI. Celebrar contratos de fideicomiso público;
XII. Destituir a algún integrante del Ayuntamiento de alguna comisión edilicia; y
XIII. Las demás que establezcan el presente Reglamento y otras Leyes

CAPÍTULO IV
DE LAS COMISIONES

Artículo 63. Para estudiar, examinar y proponer alternativas de solución a los asuntos municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, este Órgano Colegiado se organizará en comisiones que podrán ser permanentes o transitorias, cuyo desempeño son unipersonales o colegiadas. Estas comisiones no tienen facultades ejecutivas.

Por acuerdo del Ayuntamiento se pueden constituir nuevas comisiones; aumentar el número de miembros de algunas de las comisiones establecidas o modificar su integración.

Artículo 64. Las comisiones del Ayuntamiento, serán presididas por algunos de sus miembros y están integrados en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por cuando menos tres de sus miembros, siendo necesario que al menos un Regidor sea por el principio de representación proporcional.

Para integrar las comisiones, debe procurarse tomar en cuenta los asuntos de conocimiento de cada comisión y la experiencia personal de los regidores.

Artículo 65. Las comisiones tienen quórum para sesionar con la asistencia de la mayoría simple de los miembros que la conforman.

Artículo 66. Las comisiones tienen las siguientes funciones:
I. Recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar, los asuntos turnados por el Ayuntamiento.

II. Presentar al Ayuntamiento, las propuestas de dictamen y proyectos de acuerdo, sobre los asuntos que le sean turnados.

III. Presentar al Ayuntamiento, iniciativas de ordenamientos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas, dictámenes o propuestas tendientes a eficientar las funciones de la Administración Pública Municipal, dentro del área de su competencia.

Artículo 67. Los Regidores pueden solicitar la información que requieran para el ejercicio de sus funciones como miembros de las comisiones que les correspondan, a los Funcionarios Públicos Municipales.

Artículo 68. Los regidores deben de abstenerse de dictaminar en los asuntos en que tengan interés personal o que interesen de la misma manera a su cónyuge o a sus parientes consanguíneos en la línea recta sin limitación de grados, a los colaterales dentro del cuarto grado y a los afines dentro del segundo.

Artículo 69. Los asuntos turnados y los dictámenes elaborados por las comisiones, que por falta de tiempo o por cualquiera otra causa, no se alcancen a discutir por el Ayuntamiento saliente, deben ser remitidos para su discusión y aprobación, en su caso, al Ayuntamiento entrante a través de la Secretaria General de la Administración saliente.

Artículo 70. Cuando un asunto por su naturaleza, involucren la competencia de dos o más comisiones, el Pleno del Ayuntamiento, al momento de turnarlo debe decidir cuál de ellas debe ser la convocante para el desahogo de los trabajos y para la lectura del dictamen ante el Pleno de Ayuntamiento.

Artículo 71. En el caso previsto en el Artículo que antecede, las dos o más comisiones deben celebrar, al menos, una reunión de trabajo, entre la fecha del envío del asunto turnado por el Ayuntamiento y su remisión a las comisiones dictaminadoras por parte de la Secretaria General.

Artículo 72. Para el despacho de los asuntos de su incumbencia, las comisiones deben reunirse mediante citatorio por escrito, expedido por el presidente de la comisión convocante, remitiendo copia a la Secretaría General para su conocimiento.

Artículo 73. Para que legalmente haya dictamen, éste debe presentarse firmado por la mayoría simple de los miembros de la comisión. El mismo criterio debe ser aplicado para dos o más comisiones. Si alguno o algunos de los integrantes de la comisión disienten del parecer de la mayoría, pueden presentar voto particular por escrito de manera clara y precisa del asunto que se refiere.

Artículo 74. Cuando se turne un mismo asunto a dos o más comisiones, la comisión convocante, debe de encargarse de la redacción y estilo del dictamen respectivo.

CAPÍTULO V
DE LOS PRESIDENTES DE COMISIONES.

Artículo 75. Los integrantes de las comisiones colegiadas designarán por mayoría de votos al Regidor que actuará como presidente, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dar a conocer por escrito a los demás miembros, los asuntos encomendados a la comisión;
II. Convocar por escrito a los integrantes de la comisión cuando menos una vez al mes y las veces que se requieran para efectos del conocimiento, estudio, discusión y dictaminación, según el caso, de los asuntos que el Ayuntamiento, le turne a la comisión que preside, en caso de incumplimiento sin mediar justificación se descontara un día de salario devengado.
III. Promover las visitas, entrevistas y acciones necesarias para el eficaz cumplimiento de sus funciones;
IV. Los proyectos de ordenamientos, reglamento o de dictámenes sobre los asuntos turnados a la comisión que preside, deben ajustarse a lo dispuesto por el presente Reglamento;
V. Garantizar la libre expresión de los integrantes de la comisión y tomar la votación en caso de opiniones divididas o en desacuerdos de los asuntos propios de la comisión;
VI. Entregar a la Secretaria General, una copia del proyecto de dictamen, con una anticipación de 72 horas previa a la celebración de la sesión en que vaya a discutirse;
VII. Expedir los citatorios a los miembros de la comisión para la sesión correspondiente, siempre por escrito y anexando la orden del día, con 48 horas de anticipación y obteniendo la firma de quien recibe la notificación.
VIII. Presentar al Ayuntamiento los acuerdos, resoluciones o propuestas de dictámenes de los asuntos que le competen a la comisión que preside, para que éstos sean analizados, discutidos y aprobados en su caso.
I. Tener bajo su resguardo los documentos relacionados con los asuntos que se turnen para su estudio por la comisión que preside y ser responsable de los mismos.
II. Las demás que por acuerdo de su comisión o del Ayuntamiento se le encomienden.

CAPITULO VI
DE LAS VOTACIONES EN REUNIONES DE COMISIÓN

Artículo 76. Cuando alguno de los integrantes de una comisión edilicia disienta del acuerdo adoptado, puede expresar su voto en contrario por escrito, formado como voto particular y dirigido a la Secretaría General con copia para el presidente de la comisión, a efecto de hacer del conocimiento al Ayuntamiento el sentido de su voto.

Artículo 77. Una vez tomado un acuerdo, cada comisión se encarga de la redacción y estilo de sus respectivos dictámenes, previa presentación al Pleno de Ayuntamiento.

CAPÍTULO VII
DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 78. Las comisiones permanentes serán por lo menos:

I. Gobernación; y los temas que le correspondan a responsabilidades, justicia y asuntos metropolitanos.

II. Obra Pública;

III. Reglamentos; y los temas que le correspondan de redacción y estilo y puntos constitucionales.

IV. Hacienda; y los temas que le correspondan a patrimonio, presupuestos vehículos, competitividad y mejora regulatoria;

V. Seguridad Pública y Movilidad; y los temas que le correspondan de reclusorios y protección civil;

VI. Inspección y Vigilancia;

VII. Educación;

VIII. Derechos humanos; y los temas que le correspondan de igualdad sustantiva y asistencia social;

IX. Promoción del Desarrollo Económico; y los temas que le correspondan de turismo, mercados, comercio y abastos, y espectáculos;

X. Participación Ciudadana;

XI. Promoción Cultural y los temas que correspondan de festividades cívicas y crónica municipal;

XII. Calles, calzadas y nomenclatura;

XIII. Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XIV. Gestión Integral de la Ciudad; y los temas que le correspondan de ecología, saneamiento ambiental, planeación socioeconómica y urbana, y habitación popular;

XV. Salud; y los temas que le correspondan de prevención y combate de las adicciones, deporte, y atención a la juventud;

XVI. Servicios Municipales; y los temas que le correspondan de agua potable y alcantarillado, alumbrado público, rastro, cementerios, aseo público, y parques, jardines y ornato; y

XVII. Desarrollo Rural;

Artículo 79. Corresponde a la Comisión de Gobernación:

I. Vigilar el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las Leyes y Reglamentos Municipales en las actuaciones oficiales del Ayuntamiento;
II. Realizar los estudios respecto de los proyectos de reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco y proponer al Pleno el sentido del voto del Ayuntamiento en esos procesos;
III. Estudiar y proponer la celebración de contratos, convenios o acuerdos de coordinación con autoridades de los distintos órdenes de gobierno o con los particulares que tengan injerencia respecto de archivos municipales, mejora regulatoria y modernización administrativa;
IV. Evaluar las actuaciones de las dependencias municipales, respecto a que en éstas se acate y respete la normatividad de orden federal, estatal y municipal, así como los ordenamientos, decretos y acuerdos que emita el Ayuntamiento, informando a este último los resultados obtenidos; y
V. Proponer políticas y lineamientos generales tendientes a mejorar los procedimientos de inspección y vigilancia de reglamentos municipales, así como su supervisión.

Sección I. En materia de Responsabilidades.

I. Vigilar que todo servidor público se desempeñe con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales; y
II. Vigilar el cabal cumplimiento de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en particular el cumplimiento de las disposiciones

generales enunciadas en su Título Quinto de las Responsabilidades Administrativas.

Sección II. En materia de Justicia:

I. Promover la creación, actualización y reforma de los Reglamentos Municipales para que se ajusten a los requerimientos del Municipio;
II. Vigilar el cumplimiento de los Reglamentos Municipales;
III. Estudiar las iniciativas de Reglamentos Municipales que le turne al Ayuntamiento para su análisis y dictamen;
IV. Formar parte de la Comisión de Honor y Justicia para conocer y resolver los problemas relacionados con los servidores Municipales; y
V. En general las que le confieran las Leyes y las que se deriven de los Acuerdos de Ayuntamiento

Sección III. En materia de Asuntos Metropolitanos:

I. Atender lo relacionado con los proyectos que emanen del Instituto Metropolitano de Planeación (IMEPLAN);
II. Conocer y fortalecer los trabajos de las mesas temáticas instauradas el en seno del IMEPLAN;

Artículo 80. Corresponde a la Comisión de Obra Pública:

I. Vigilar la ejecución de las Obras Públicas Municipales;
II. Supervisar que las Obras Municipales se realicen con apego a los proyectos, planes y contratos que las originan;
III. Vigilar que el Departamento de Obras Públicas cumpla y haga cumplir las leyes y reglamentos en materia de construcción, de fraccionamiento y en general de desarrollo urbano;
IV. Proponer proyectos para la ejecución de obras en el municipio;
V. Proponer y opinar en todo lo referente al ornato público, alineamiento, conservación y aperturas de vías públicas y calzadas, en coordinación con la Comisión de Calles y Calzadas;
VI. Proponer y opinar sobre la instalación de los monumentos y estatuas que deban erigirse en lugares públicos colaborar con todas las autoridades en el cumplimiento de las disposiciones que se dicten en materia de conservación de monumentos arquitectónicos y joyas históricas;
VII. Supervisar la conservación de los sistemas de desagüe, drenaje y colectores del municipio, así como procurar la conservación de los manantiales de abastecimiento de agua potable.
VIII. Coadyuvar con las autoridades sanitarias en la inspección y verificación sanitaria de los edificios públicos.

Artículo 81. Corresponde a la Comisión de Reglamentos:

I. El estudio de las iniciativas y anteproyectos reglamentarios en materia municipal que provengan de los señores regidores, de la ciudadanía, de las organizaciones empresariales, gremiales, ciudadanas, políticas y académicas, colegios de profesionistas, etc.
II. Formular las iniciativas y dictámenes en cuanto a los Proyectos de Reglamentos Municipales y disposiciones generales para el Ayuntamiento.
III. Proponer las iniciativas de Reglamentos Municipales, de las cuales se sugieran la abrogación, modificación o derogación de los ya existentes.
IV. Intervenir con los funcionarios municipales que se estime pertinente en la formulación de iniciativas de Ley o Decreto al H. Congreso del Estado en los términos de la Ley.
V. Vigilar y supervisar el funcionamiento de las Oficinas del Registro Civil.
VI. En general las que les confieran las leyes y las que se deriven de los propios acuerdos de Ayuntamiento.

Sección I. En materia de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo:

I. Estudiar los proyectos de reforma a la Constitución General de la República y en especial la del Estado y turnar la opinión correspondiente al Ayuntamiento.
II. Revisar el texto de los dictámenes propuestos por las Comisiones o por los Regidores, como los dictámenes ya aprobados por el cuerpo edilicio para su correcta redacción gramatical y de estilo.

Artículo 82. Corresponde a la Comisión de Hacienda:

I. Intervenir con el Tesorero Municipal en la formulación del Proyecto de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Municipio.
II. Revisar mensualmente los informes de la Tesorería Municipal sobre los movimientos de ingresos y egresos, informe de la cuenta pública, por el periodo del mes inmediato anterior, incluyendo un extracto de los movimientos de cada subcuenta, pidiendo al Tesorero o al Contador Ciudadano las aclaraciones y ampliaciones a la información que juzgue convenientes. Rubricará con su firma una copia de los mencionados documentos.
III. Vigilar que todos los contratos de compraventa de arrendamiento, o de cualquier naturaleza que impliquen aspectos financieros que afecten los intereses del Ayuntamiento, se lleven a cabo en los términos más convenientes para estos.
IV. En general proponer todas las medidas, planes y proyectos y llevar a cabo los estudios necesarios para el mejoramiento y fortalecimiento de la Hacienda Municipal.

Sección I. En materia de Presupuestos:

I. La formulación de los estudios y proyectos, presupuestar los generales y particulares de la Administración Municipal.

II. El examen constante y actualizado de toda la información necesaria para integrarse en los presupuestos que se pongan a consideración del Ayuntamiento.
III. Cuidar que sus presupuestos sean realistas y congruentes con el Presupuesto de Ingresos correspondiente a la Administración Municipal de cada ejercicio, coordinándose para ello con las demás Comisiones y Dependencias que se estime pertinente.
IV. Con la antelación necesaria, estudiar, dictaminar y en su caso aprobar las tablas de valores catastrales para su presentación al Congreso del Estado en forma anual.
V. Participar en el Comité de Adquisiciones y en toda acción que sea vinculatoria con el gasto y/o inversión a favor del municipio.

Sección II. En materia de Patrimonio:

I. Vigilar la actualización permanente del patrimonio municipal tanto en sus bienes muebles e inmuebles, garantizando el registro de los mismos y la aplicación de resguardos departamentales y en su caso individual, según corresponda.
II. En materia de bienes inmuebles, garantizar la correcta integración de sus expedientes, debiendo contener la escritura correspondiente y su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y en la cuenta catastral que corresponda.
III. Vigilar la incorporación inmediata y regular de todos los bienes inmuebles que, por concepto de áreas de donación y legados que reciba el Ayuntamiento.
IV. Garantizar la protección, limpieza y cuidado de todos los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento.
V. Vigilar que se organice y actualice el archivo con la documentación del Departamento de Patrimonio, así mismo, opinar sobre la dictaminación de las bajas y enajenación de bienes.

Sección III. En materia de Vehículos:

I. Vigilar que se organice y actualice el archivo con la documentación del Departamento de Patrimonio, asimismo opinar sobre la dictaminación de las bajas y enajenación de vehículos.
II. Vigilar que las dependencias Municipales usuarias y resguardantes de vehículos municipales realicen una revisión sistemática del estado que guardan estos, dando cuenta al Ayuntamiento de lo conducente.
III. Vigilar la exacta aplicación del Reglamento para el Control y uso de vehículos propiedad del Municipio, exigiendo a quien corresponda la aplicación de la responsabilidad que resulte del mal uso de los vehículos o de los hechos ilícitos.

Sección IV. En materia de Competitividad y Mejora Regulatoria:

I. Proponer medidas necesarias para elevar los índices de competitividad de nuestro Municipio.

II. Consultar y vincular a los sectores privado, social, académico y de servicio para impulsar y desarrollar la mejora regulatoria, buscando eficientar trámites, generar oportunidades de desarrollo empresarial e impulsar la competitividad.

III. Promover agilizar los trámites administrativos para elevar la calidad de la gestión pública en beneficio de la población; facilitar la apertura, operación y competencia de las empresas.

IV. Establecer un marco regulatorio eficaz que genere un ambiente de negocios propicio para la atracción de inversiones y el crecimiento de empresas.

Artículo 83. Corresponde a la Comisión de Seguridad Pública y Movilidad:

I. El estudio, la planificación y proposición de los sistemas de organización y funcionamiento de la Comisaría de Seguridad Pública, así como la Jefatura de Movilidad en el Municipio;

II. La vigilancia estricta de las autoridades y elementos de Seguridad Pública para que cumplan sus funciones con apego a la Ley y a los derechos humanos, con máxima eficiencia;

III. Promover y fomentar la superación técnica y cultural de los elementos de Seguridad Pública y Movilidad a través de programas permanentes de capacitación;

IV. Formar parte de los Consejos Consultivos de Seguridad Pública y de Movilidad en el que se capten y canalicen los puntos de vista y peticiones de la ciudadanía en materia de Seguridad Pública y de Tránsito;

V. Establecer un sistema de información periódica de la actuación del personal de Seguridad Pública y evaluación del desempeño;

VI. En caso de incumplimiento de sus funciones o participación en la comisión de delitos, gestionar en su caso, que se apliquen por la autoridad competente las sanciones que legalmente corresponda al personal de Seguridad Pública involucrado; y

VII. Opinar en cuanto a los Convenios de Coordinación en materia de Seguridad Pública.

Sección I. En materia de Protección Civil:

I. Promover la capacitación de los ciudadanos en materia prevención de riesgos y plan familiar protección civil y comités internos de protección civil en las empresas;

II. Vigilar el desempeño de la Unidad Municipal de Protección Civil;

III. Promover políticas municipales de protección civil.

Sección II. En materia de Reclusorios:

I. Visitar periódicamente, por lo menos dos veces al mes, los centros o lugares destinados a la custodia de personas detenidas por sanciones administrativas, o en auxilio de las autoridades competentes, lo mismo que a los lugares donde se encuentren en observación menores infractores, a efecto de detectar la necesidad de dichos centros y la forma operativa de los mismos.

II. Vigilar que en todos los centros a que se refiere el inciso anterior, se apliquen las normas legales vigentes evitando abusos y desviaciones en contra de los detenidos o recluidos, para que se respeten sus derechos y su dignidad.

III. Coordinarse con el departamento de Servicio de Salud Municipal y la Comisión dé Salubridad e Higiene, para investigar las condiciones de salud de los detenidos y menores de edad infractores, así como el propio personal de los centros de detención, a efecto de prevenir enfermedades contagiosas y determinar las medidas adecuadas que efectúen a la salud en general de los reclusos.

IV. Formular planes formativos en cuanto a la educación y elevación del nivel moral y social de los detenidos.

V. En general, proponer la ampliación, remodelación y mejoramiento de los centros o lugares destinados para los detenidos previamente, o por infracción o reglamentos municipales y/o por la comisión de hechos delictuosos, en auxilio de las autoridades competentes.

Artículo 84. Corresponde a la Comisión de Inspección y Vigilancia:

I. Proponer los sistemas que se estimen pertinentes tendientes para lograr la estricta vigilancia en relación con el cumplimiento de todos los reglamentos municipales y leyes aplicables al municipio, por parte de las autoridades municipales, estatales y federales, y por los habitantes del municipio.

II. Proponer al Ayuntamiento sistemas y planes de difusión y conocimiento de los reglamentos municipales por parte de los servidores públicos y por todos los habitantes del municipio.

III. Vigilar que el personal de inspección vigilancia reúna los requisitos de probidad, edad y competencia necesarios, para el eficaz desempeño de sus funciones y llevar a cabo la constante evaluación de sus intervenciones.

Artículo 85. Corresponde a la Comisión de Educación:

I. Visitar periódicamente todos los centros de estudios, escuelas y academias que funcionen dentro del municipio, para observar el desarrollo de los planes y sistemas educativos.

II. Obtener toda la información de estadística concerniente a los diversos niveles educativos que operan dentro del municipio, para proponer esquemas de mejora a la política educativa.

III. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en todo lo referente a la promoción y discusión de la educación en todos sus niveles, según los planes y programas que se tracen al respecto.

Artículo 86. Corresponde a la Comisión de Derechos Humanos:

I. Proponer políticas que en materia de derechos humanos que debe de observar el Ayuntamiento, así como conocer de las recomendaciones que haga la Comisión Estatal de Derechos Humanos y procurar que se atiendan en la medida de lo posible.

I. Realizar visitas de inspección a los centros de detención y custodia, dependientes del municipio, para cuidar que se cumpla el respeto a los derechos humanos de los detenidos.

II. Proponer acciones coordinadas con los organismos públicos y sociales protectores de derechos humanos para el estudio, defensa, protección, la cultura y difusión de los mismos en el municipio.

Sección I. En materia de Igualdad Sustantiva:

I. Estudiar y proponer al Pleno del Ayuntamiento los planes y programas que contribuyan al buen desempeño del Instituto Municipal de la Mujer.

II. Verificar en todo el municipio que se respete la igualdad sustantiva.

III. Promover la participación de la mujer en todos los ámbitos.

IV. Participar en la elaboración de normas y procedimientos que promuevan la igualdad real en el acceso a los derechos fundamentales consagrados en la Constitución General, en la particular del estado, reglamentos locales y acuerdos nacionales e internacionales en la materia.

V. Asegurar la implementación de perspectivas de equidad de género en todas las áreas del Ayuntamiento.

VI. En general, proponer todas las medidas que se estimen necesarias para orientar la política democrática de los sistemas de equidad de género e igualdad sustantiva.

Sección II. En materia de Asistencia Social:

I. Estudiar y proponer planes tendientes a proporcionar asistencia social a los habitantes del municipio que le necesiten, como indigentes, ancianos, niños desamparados y personas con discapacidad.

II. Coadyuvar con las autoridades y organismos encargados de la asistencia social en el municipio.

III. Visitar periódicamente las dependencias o instalaciones de los organismos municipales de asistencia social para constatar su desarrollo y proyección.

IV. Llevar un directorio o control de todos los organismos, unidades o autoridades asistenciales que funcionan dentro del municipio, para fomentar las relaciones interinstitucionales.

V. En términos generales, proponer todas las medidas que se estimen pertinentes para orientar la política de asistencia social y de ayuda para la erradicación de la mendicidad y la marginación en el municipio.

Artículo 87. Corresponde a la Comisión de Promoción del Desarrollo Económico:

I. Promover el desarrollo en cada una de las áreas de la ciudad.
II. Promover la imagen positiva del Ayuntamiento para continuar acrecentando las inversiones de tipo industrial y comercial, así como lograr una mayor afluencia turística.
III. Promover las fuentes de financiamiento necesarias para asegurar la marcha ininterrumpida de todo el proceso económico en la ciudad.
IV. Armonizar el desarrollo económico con la conservación de un municipio limpio de contaminación en su aire, su agua y su ambiente.

Sección I. En materia de Turismo:

I. Planear, elaborar y distribuir programas de actividades de fomento turístico y en colaboración con el Departamento. Turismo del Gobierno del Estado, realizar su divulgación y ejecución en beneficio de Zapotlanejo.
II. Elaborar una estadística actualizada en centros comerciales, hoteles, restaurantes, casa de asistencia, edificios públicos y en general, reunir todos los datos informativos que sean útiles para el incremento y servicio de la afluencia turística.
III. Promover las relaciones de intercambio turístico en especial con las ciudades hermanadas con el Municipio.
IV. Establecer comunicación permanente con los representantes de los diversos sectores empresariales laborales y sociales del Municipio, a efecto de estudiar todas aquellas medidas que favorezcan la mayor afluencia del visitante y la prestación de los servicios necesarios para su atención.
V. En general, planear, promover, inculcar y programar todo aquello que beneficie al turismo dentro del Municipio, como planos de orientación de lugares de interés turístico y módulos de información.

Sección II. En materia de Mercados, Comercio y Abasto.

I. Proponer la construcción de nuevos mercados en atención a las necesidades de la población.
II. Vigilar que por conducta de las autoridades que corresponda, se observe la aplicación del Reglamento de mercados y en general la legislación que tenga relación en el funcionamiento de mercados y giros comerciales de cualquier naturaleza y nivel, que funcionen dentro de la jurisdicción Municipal.
III. Destinar especial atención a las características que deben reunir los puestos o comercios establecidos en los propios mercados municipales, evitando su instalación en las calles, calzadas, parque públicos en los términos que establezca el reglamento para el ejercicio del comercio de Zapotlanejo

IV. Emitir opinión acerca del contenido de los contratos de arrendamiento que celebre el Ayuntamiento con los particulares en los locales de los mercados y en aquellos que pudieran instalarse en los inmuebles de propiedad municipal.

V. En general realizar la supervisión y los estudios que tiendan a una mejor organización administrativa, funcional y de servicio de los mercados y comercios en beneficio de la ciudadanía.

Sección III. En materia de Espectáculos:

I. La vigilancia en cuanto a la aplicación de los Reglamentos de Espectáculos Públicos y demás ordenamientos legales relacionados con el ramo dentro del Municipio, tanto por lo que corresponde a las autoridades municipales, como a los empresarios o promotores de espectáculos públicos en general.

II. Realizar visitas y estudios sistemáticos actualizados sobre las características de los lugares donde se llevan a cabo los espectáculos públicos, así como la fijación de las tarifas que deben aplicarse a los mismos.

III. Supervisar permanentemente las labores propias de los inspectores municipales, destinados a la revisión del funcionamiento de todos los espectáculos públicos en lo concerniente a la aplicación de las normas legales que les sean aplicables.

IV. Fomentar las relaciones públicas en cuanto al intercambio de experiencias y puntos de vista, tendencias a dar un mejor espectáculo, y en las mejores condiciones materiales y de seguridad, a los propios espectadores.

Artículo 88. Corresponde a la Comisión de Participación Ciudadana:

I. Estudiar y proponer al Ayuntamiento los planes y programas que tiendan a mantener un diálogo permanente con la ciudadanía del municipio y la participación de ésta en la solución de la problemática de todas y cada una de las diferentes zonas y áreas geográficas de la municipalidad.

II. Promover la creación de los organismos sociales de Participación Ciudadana en los lugares donde no existan.

III. Asistir periódicamente, en compañía del Departamento de Participación Ciudadana, a las juntas de Participación Ciudadana y organizaciones de colonos, a efecto de captar sus necesidades y ponerlas en conocimiento del Ayuntamiento, dirigiendo las medidas que estimen pertinentes para la solución a la problemática de las colonias.

IV. Llevar un control directo de los Organismos Sociales enmarcados en el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, para que se cumpla con sus Estatutos, especialmente en lo relativo al nombramiento de sus directivos.

V. Pugnar por una constante promoción de la participación ciudadana, entendida como el principio rector para fortalecer las relaciones de la administración pública municipal y todos los integrantes de la sociedad para la toma de las decisiones en el municipio de Zapotlanejo.

Artículo 89. Corresponde a la Comisión de Cultura:

I. Coadyuvar en la instrumentación de planes y programas de promoción cultural en el Municipio, así como vigilar su cumplimiento.
II. Vigilar que dentro del municipio se promuevan las acciones tendientes a la promoción de la cultura en todas sus manifestaciones, procurando que tengan acceso a los programas las clases populares.
III. Procurar la coordinación con instituciones federales, estatales y organismos descentralizados para la promoción cultura.
IV. Vigilar y supervisar el funcionamiento de los diversos centros de cultura municipal, tales corno biblioteca, museos, salas de exposiciones, auditorios, etc., para promover una mejor y mayor actividad en ellos.
V. En general planear y promover el fomento a la cultura en el municipio.

Sección I. En materia de Festividades Cívicas:

I. Planear, elaborar y distribuir los programas de actividades cívicas del Ayuntamiento.
II. Constituir los diversos comités pro-festividad cívica tanto en la cabecera del municipio como en las Delegaciones y Agencias Municipales, para obtener la participación de los diversos sectores de la población.
III. Elaborar un calendario y programa de actividades cívicas para el ejercicio anual del Ayuntamiento, promoviendo la intervención de las Dependencias Municipales y personas que se consideren necesarias para su realización.
IV. Asistir junto con el Presidente Municipal al desarrollo de las actividades cívicas y representarlo en los casos que éste determine.
V. En general, planear y promover la elevación del nivel cívico de la población.

Sección II. En materia de Crónica Municipal:

I. Promover el acervo y difusión del patrimonio histórico-cultural del municipio;
II. Fomentar la publicación periódicamente las investigaciones y documentos histórico-culturales a través de la prensa, folletos, libros, en la Gaceta Municipal y en medios electrónicos de comunicación;
III. Propiciar relaciones e intercambios de información con los consejos o, en su caso, cronistas de los municipios de Jalisco, así como de otras ciudades y latitudes, promoviendo el acopio de documentos históricos y adopción de buenas prácticas en materia de búsqueda, restauración y archivo del acervo histórico-cultural de Zapotlanejo;

Artículo 90. Corresponde a la Comisión de Calles y Calzadas:

I. Vigilar permanentemente que todas las vías públicas dentro del municipio se mantengan en las mejores condiciones posibles de uso y libres de obstáculos comprendiéndose las avenidas, calles de tránsito ordinario, carreteras de intercomunicación en general, caminos vecinales, brechas, terracerías, etc.

II. Mantener estrecha la comunicación con las autoridades federales y estatales de tránsito, respecto al señalamiento vial para los conductores de vehículos y para los peatones.
III. Participar en las diferentes campañas de educación vial para conductores de vehículos y para peatones, especialmente en lo concerniente al municipio.
IV. Proponer la realización de campañas coordinadamente con la ciudadanía y los medios de comunicación social, tendientes a un mejor uso de las vías de comunicación y en general del tránsito dentro de la jurisdicción Municipal.
V. Proponer e impulsar la realización de campañas y acciones de educación vial encaminadas a la prevención de los accidentes, desde el ámbito escolar y en los diversos organismos sociales y sectores de la población.

Sección I. En materia de Nomenclatura:

I. La realización de todos los estudios técnicos necesarios para estructurar, de acuerdo con los sistemas modernos, la nomenclatura de todo el municipio, así como un control de crecimiento y perfeccionamiento constante, en todas las áreas de la ciudad, Delegaciones, Agencias y zonas rurales.
II. Proponer al Ayuntamiento la uniformidad que se estime pertinente en cuanto a las características de la nomenclatura externa, domiciliaria y comercial.
III. En general, presentará los planes y lineamientos que estimen apropiados sobre la materia, procurando conservar los nombres de las calles tradicionales, suprimiendo duplicidades en el momento de proponer nuevos nombres.

Artículo 91. Corresponde a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

I. Proponer sistemas tendientes a eficientar los programas de organización de la información Pública que emane de la Administración Municipal.
II. Supervisar las áreas responsables del manejo de Información Pública en apego al marco jurídico en materia de transparencia y acceso a la información pública.
III. En general proponer todas las medidas que se estimen necesarias para orientar la política democrática de los sistemas de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Artículo 92. Corresponde a la Comisión de Gestión Integral de la Ciudad:

I. Vigilar y coadyuvar con el cumplimiento de los objetivos, políticas, prioridades, estrategias y líneas de acción señalados en el plan de desarrollo municipal y en plan de desarrollo urbano,
II. Promover y participar en las reuniones del COPLADEMUN a efectos de garantizar la participación ciudadana en la aprobación de los programas anuales de obra pública y el cumplimiento de los diferentes programas y el

funcionamiento de los consejos y comités necesarios para el desarrollo del municipio.

III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, tomando en consideración los planes parciales de desarrollo urbano.

IV. Observar las políticas y planes de ordenamiento ecológico local y de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios, conforme a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, el Reglamento Estatal de Zonificación y el Programa de Desarrollo Urbano Municipal.

V. Sugerir acciones para prevenir los impactos ambientales que genere la construcción y operación de la obra, conforme a las leyes de la materia, restituyendo en la medida de lo posible las condiciones originales.

VI. Vigilar la debida observancia de las disposiciones legales vigentes en materia de obra pública, así como también la transparencia en la evaluación de propuestas y aprobación de la adjudicación de contratos de obra pública.

Sección I. En materia de Ecología, saneamiento ambiental:

I. El estudio y planificación de los sistemas que pueden beneficiar el ambiente ecológico en el municipio.

II. Coadyuvar con las autoridades sanitarias y ecológicas en los programas y campañas de saneamiento ambiental en el municipio.

III. Obtener información sobre experiencias efectivas de saneamiento ambiental en otros municipios, estados o países a efecto de ver la posibilidad de su aplicación en la jurisdicción municipal.

IV. En general, proponer todas las medidas que se estime pertinentes para el control y mejoramiento ecológico del municipio, en observancia de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la protección al medio ambiente, para la revisión y en su caso las modificaciones necesarias del Reglamento Municipal correspondiente.

Sección II. En materia de Planeación Socioeconómica y Urbana:

I. La elaboración y actualización del plan general de desarrollo social, económico y urbanístico de todo el Municipio.

II. La supervisión de los planes generales, especiales y de la ejecución de las obras públicas que emprenda el Ayuntamiento

III. El señalamiento y sugerencia de políticas generales al Ayuntamiento para la promoción socioeconómica del municipio.

IV. La coordinación y apoyo a las autoridades federales y estatales en lo correspondiente a la ejecución de planes comerciales, estatales y municipales de desarrollo urbano, así como la violación y difusión de las Leyes y Reglamentos aplicables sobre la materia.

Sección III. En materia de Habitación Popular.

I. El estudio y propuesta de proyecto que promuevan la habitación popular en sus diferentes características o manifestaciones, procurando que a través de los mismos se encuentre una solución justa, equitativa y accesible a las clases populares para realizar la adquisición y mejoramiento de sus viviendas.

II. Vigilar con especial interés que los fraccionamientos de habitación popular cumplan estrictamente con las normas legales, vigentes en el momento de autorizarse las construcciones y que el desarrollo de las mismas se ajusten a los alineamientos trazados por el departamento de planeación.

Artículo 93. Corresponde a la Comisión de Salud:

I. Coadyuvar con todas las autoridades sanitarias de cualquier nivel en materia de salud pública y promover la aplicación de las diferentes Leyes Federales, Estatales y Municipales sobre la materia.

II. Iniciar, promover o secundar toda clase de campañas que tiendan a la prevención y combate de las enfermedades epidémicas y endémicas en el municipio.

III. Colaborar con las autoridades sanitarias en el área de verificación sanitaria a empresas, hoteles, vecindades, balnearios y en general todo centro público de reunión.

IV. Procurar el saneamiento de lotes baldíos, y de los edificios e instalaciones municipales como son: mercados, centros deportivos, plazas, fuentes, Etc.

V. Realizar y patrocinar los estudios y gestiones que se estime pertinentes, en materia de salubridad e higiene, que beneficien al Municipio.

Sección I. En materia de Prevención y Atención de las Adicciones:

I. Impulsar estrategias integrales de acción comunitaria, con alcances de política pública municipal, que informe, prevenga y recupere a niñas, niños y jóvenes con factores de riesgo para la comisión de conductas antisociales, conducta violenta y adicciones.

II. Realizar acciones que generen un cambio de conciencia individual y colectiva y proporcione herramientas para la construcción de un vida responsable y libre de adicciones, respetando siempre los derechos humanos de las personas

III. Presentar iniciativas para la generación de estrategias psicoeducativas, específicamente orientado a prevenir el consumo de tabaco, alcohol y drogas entre niños, niñas y adolescentes.

IV. Incidir y entrenar a niños y adolescentes en el desarrollo de hábitos saludables y en el afrontamiento de las presiones asociadas al consumo de sustancias psicoactivas, desde una perspectiva integral: familia-escuela-sociedad, para la toma de decisiones asertivas.

Sección II. En materia de Deportes:

I. Promover, impulsar, planificar, coordinar y estimular la práctica de los deportes dentro del Municipio para procurar el desarrollo físico y mental de sus habitantes.
II. Promover y proponer, previo al estudio que lo justifique, la construcción de unidades o centros deportivos dentro del Municipio.
III. Vigilar la conservación y buena administración de las unidades deportivas o áreas destinadas para dicho efecto.
IV. Establecer relaciones de carácter deportivo con las diferentes autoridades en la materia: clubes privados, instituciones deportivas, equipos deportivos, en las diferentes disciplinas.
V. Promover y organizar eventos deportivos, otorgando estímulos económicos y honoríficos a favor de los triunfadores.
VI. En general, promover todas aquellas actividades de fomento y desarrollo del deporte dentro del municipio, tanto en la niñez como en la juventud y en la edad adulta.

Sección III. En materia de Atención a la Juventud:

I. Promover actividades y eventos en beneficio de las y los jóvenes como sujetos de derecho y propiciar que sean incluidos y tomados en cuenta como parte fundamental del desarrollo de la sociedad.
II. Fomentar el involucramiento de las y los jóvenes en la construcción de las políticas de desarrollo municipal que les incumben.
III. Promover, fortalecer y evaluar programas específicos de planificación familiar, prevención del VIH y otras enfermedades de transmisión sexual, embarazo adolescente no intencionado y fomentar la difusión de información sobre el uso de anticonceptivos para las y los jóvenes. Lo anterior, bajo un enfoque de derechos.

Artículo 94. Corresponde a la Comisión de Servicios Municipales:

I. Vigilar la provisión, mantenimiento y mejora continua de los servicios que debe brindar la ciudad por mandato expreso del Artículo 115 Constitucional, en materia de servicios públicos.
II. Vigilar la que la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, alumbrado, limpia, rastro, así como el mantenimiento de las calles, caminos, parques y jardines, se realice con oportunidad y calidad.

Sección I. En materia de Parques, Jardines y Ornato:

I. Vigilar el cumplimiento y aplicación de las Leyes Federales, Estatales y Reglamentos Municipales sobre ecología, forestación, control ambiental y áreas verdes en general.
II. Emprender estudios que se concreten en proyectos para la conservación, superación y embellecimiento de parques y jardines y áreas verdes del municipio.

III. Coadyuvar con las diferentes autoridades en materia de Ecología, forestación y reforestación en los planes de programas para beneficio de las áreas verdes del municipio, en coordinación con la Comisión de Ecología, Saneamiento y Acción contra la Contaminación Ambiental.
IV. Vigilar que dentro del municipio se tomen las medidas necesarias por las autoridades municipales, estatales y federales, para evitar riesgos en todos aquellos parques, jardines, áreas verdes, en donde se haga necesario derribar árboles o maleza que ofrezcan riesgos.
V. Procurar y promover mediante los programas y sistemas que se estimen adecuados, el aspecto estético del municipio, tanto en lo correspondiente a edificios públicos como privados, incluso en las vías públicas, señalamientos, anuncios etc.
VI. Promover y llevar a cabo los estudios necesarios para mejorar constantemente la imagen visual en todo el municipio.
VII. Participar en las políticas que se adopten para el ornato oficial con motivo de festividades cívicas o de cualquier otra índole.
VIII. En general, estar al pendiente de las actividades que lleve a cabo el departamento de parques y jardines del municipio.

Sección II. En materia de Aseo Público.

I. Vigilar el cumplimiento del Reglamento Municipal de Aseo Público y de las demás normas legales sobre la materia.
II. Supervisar la organización y funcionamiento del departamento de aseo público.
III. Estudiar y proponer al Ayuntamiento, los planes y sistemas de aseo público que se estime adecuado para el municipio, basados en el reglamento correspondiente.
IV. Sugerir a los departamentos correspondientes, la realización de los estudios necesarios para el manejo adecuado de residuos sólidos y procesos de separación, reúso y reciclaje, buscando generar una conciencia de reducción y consumo responsable de materiales que comúnmente son desechados como basura.

Sección III. En materia de Agua Potable y Alcantarillado:

I. Llevar a cabo estudios y planes tendientes a mejorar el sistema de agua y alcantarillado del municipio.
II. Establecer los mecanismos de control para garantizar al potabilización y cloración optima del agua en las redes hasta su disposición domiciliaria.
III. Generar y proponer estrategias de consumo racional y pago de derechos del servicio del agua en forma justa y equitativa para garantizar la sustentabilidad del municipio en materia de suministro de agua.
IV. Mantener informada a la opinión publicada a través de la Representación Municipal, de las operaciones y planes de trabajo del servicio que proporcione el departamento de agua potable del municipio.

V. Vigilar el funcionamiento óptimo del sistema de tratamiento de aguas residuales en apego a la NOM correspondiente.

Sección IV. En materia de Alumbrado Público:

I. Realizar los estudios generales y particulares sobre zonas específicas y colonias del municipio en cuanto a la instalación, mantenimiento y supervisión de los sistemas de alumbrado público, apoyándose para este en el departamento de alumbrado público y otras dependencias, como Comisión Federal de Electricidad, Comité de Adquisiciones, etc.
II. Vigilar que todas las empresas como las que se contraten servidos de alumbrado público o compra de materiales para el municipio, incluyéndose la Comisión Federal de Electricidad, se sujeten a lo estipulado en los contratos respectivos.
III. Proponer al Ayuntamiento la instalación y mejoramiento del alumbrado público y ornamental en las zonas residenciales, en las vías de comunicación y lugares más frecuentes por los propios habitantes y por el turismo, incluyendo edificios y monumentos históricos conmemorativos.
IV. Intervenir en la formulación del inventario general de los materiales y equipo de alumbrado público, para efectos de control patrimonial, inclusive del material utilizable que sil requiere por cambios o mejoras en sistemas de alumbrado.
V. En general, de planificar la mejoría constante y total del servicio de alumbrado público en el municipio.

Sección V. En materia de Rastro:

I. Vigilar el conocimiento del reglamento municipal respectivo y de las demás normas legales que deban observarse en el funcionamiento de los rastros.
II. Practicar visitas de inspección a los rastros municipales, obradores, expendios de carne, establos y demás negocios que tengan relación con el sacrificio de animales para la alimentación humana, a efecto de instrumentar las medidas pertinentes que requiera el interés público.
III. Mantener estrecha coordinación con las autoridades sanitarias a efecto de tratar las epizootias que se manifiesten en el Municipio.
IV. Supervisar que el servicio del rastro evite el sacrificio y venta clandestina de carne, tanto en la cabecera municipal como en sus delegaciones y áreas rurales.
V. Proponer al Ayuntamiento las tasas que deban incluirse en la Ley de Ingresos Municipal.
VI. Proponer las medidas necesarias a efecto de evitar la creación de monopolios dentro de los rastros, que traiga como consecuencias problemas de carácter técnico, laboral y administrativo, así como el encarecimiento o elevación de los precios de las carnes y sus derivados que se expendan al público.
VII. Vigilar que el personal que interviene en la matanza de ganado y reparto de carnes se encuentre en buenas condiciones de salud.
VIII. Vigilar estrechamente que se lleve a cabo el aseo de las unidades de transporte de carnes, así como los lugares de matanza, refrigeración y empaque.

IX. Vigilar que se lleve la estadística del sacrificio de animales de los rastros municipales y el cumplimiento de la Ley de Ingresos Municipal.

Sección VI. En materia de Cementerios.

I. Vigilar que se cumplan los ordenamientos legales, federales, estatales y municipales en materia de cementerios.
II. Establecer en coordinación necesaria para la atención de las disposiciones que tiendan a la salubridad general y lo concerniente al alineamiento de fosas, planeación de árboles y vegetación, características de las criptas y mausoleos, desagüe pluvial, servidos propios para el cementerio, etc.
III. Estudiar y/o proponer con toda oportunidad a la Autoridad Municipal, el precio de los terrenos destinados a la utilización de fosas y/o arrendamiento de las mismas, a efecto de que se contemplen los elementos económicos de la Ley de Ingresos Municipal.
IV. Estudiar la clasificación de las diferentes ciases de cementerios y fosas que deban utilizarse en estos, para los efectos de subdesarrollo en los propios cementerios que en relación con la Ley de Ingresos Municipal.
V. Examinar los sistemas de conservación en los cementerios existentes y proponer la obligación y características de nuevos, previo estudio de justificación.
VI. Promover la adquisición de hornos crematorios en los cementerios municipales, vigilando el mantenimiento y reposición que se requiera, procurando la autosuficiencia económica de éste servicio, y su simplificación y eficiencia administrativa.
VII. En general, realizar los estudios para mejorar la administración, funcionamiento y condiciones materiales en los cementerios.

Artículo 95. Corresponde al Comisión de Desarrollo Rural:

I. Promover el Plan General del Municipio para el fomento e impulso de la producción agropecuaria y forestal, así como la realización de obras de infraestructura para el desarrollo social en el medio rural.
II. Proponer establecimiento de planes necesarios para difundir la tecnología agropecuaria en el municipio.
III. Promover y apoyar eventos que impulsen su desarrollo agropecuario y forestal que tengan influencia directa con el municipio ya sea ecológico, de mejoramiento ambiental o de abasto de productos agropecuarios.
IV. Promover y vigilar la actualización permanente del Plan de Ordenamiento Ecológico Local.
V. Promover la asignación y denominación de polígonos que conformen las reservas territoriales del municipio.

TITULO TERCERO
DE LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES

CAPITULO ÚNICO

Artículo 96. Los ordenamientos municipales y reglamentos a que se refiere la Ley, pueden ser.

I. Bando de Policía y Buen Gobierno: Ordenamiento de carácter general que expide el Ayuntamiento para preservar el orden, la seguridad y la tranquilidad pública y que prevé las sanciones administrativas que corresponda aplicar a los infractores del mismo.

II. Reglamento u Ordenamiento Municipal: que consiste en un conjunto de normas generales, abstractas y obligatorias para las autoridades y para los ciudadanos, expedidas por el Ayuntamiento, dentro de su ámbito de competencia y que facilita el cumplimiento de la Ley, según las necesidades del Ayuntamiento y sus ciudadanos.

Los ordenamientos municipales tienen por objetivo:

I. La organización y facultades de los órganos de gobierno y de la administración municipal.

II. Aclarar y aplicar la Ley en materia de facultades exclusivas de gobierno y competencia exclusiva del Ayuntamiento, conforme los establece el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Estos ordenamientos municipales no pueden suplir a la Ley en lo que no le está autorizado al Ayuntamiento.

IV. Acuerdo del Ayuntamiento: Las resoluciones que toma el Pleno del Ayuntamiento y que resuelven asuntos relativos a las obligaciones y atribuciones de los miembros integrantes del Ayuntamiento, así corno los acuerdos que se tomen de las propuestas que presenten las comisiones edilicias.

V. Los acuerdos del Ayuntamiento no necesitan de publicación para su validez.

VI. Reglamentos interiores administrativos: consisten en la organización interna de la administración municipal para mayor eficiencia y división del trabajo. Estos reglamentos carecen de las características de los ordenamientos municipales. Sólo obligan a la dependencia administrativa a la que organizan internamente.

VII. Planes o programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico local: Integran el conjunto de normas obligatorias para las autoridades y para los ciudadanos, expedidas por el Ayuntamiento con referencia a zonas, áreas y centros de población, con el objeto de cumplir los fines en materia de planeación y ordenamiento territorial que establece el párrafo tercero del Artículo 27, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII. Circulares: Acto administrativo a través de los cuales el Ayuntamiento o sus dependencias giran instrucciones a quienes corresponda, sobre asuntos internos,

sobre el funcionamiento con relación al público o que aclaran el sentido de una disposición jurídica general para ser aplicada a casos concretos, pero sin establecer derecho u obligaciones a los gobernados.

IX. Las circulares no modifican a los ordenamientos municipales o reglamentos interiores.

Artículo 97. Los ordenamientos municipales del Ayuntamiento tienen los siguientes propósitos generales:

I. Establecer la normatividad para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento como órgano de gobierno en el municipio, la administración pública municipal y el correcto cuidado del patrimonio municipal.
II. Establecer las normas para la división administrativa y territorial del municipio.
III. Crear las disposiciones para preservar el orden público como requerimiento prioritario de la sociedad, en los aspectos de seguridad física personal y patrimonial de los habitantes del municipio, salud pública, preservación del medio ambiente, vialidad, esparcimiento, cultura y demás aspectos fundamentales de la sociedad.
IV. Establecer las bases para garantizar, en beneficio de la sociedad, la más adecuada prestación de los servicios públicos municipales a través de las dependencias municipales, en concurrencia con el Poder Ejecutivo del Estado, o a través de concesionarios.
V. Estimular la participación social, ciudadana y vecinal, en la gestión municipal.
VI. Determinar las sanciones que procedan por las infracciones a los ordenamientos.

Artículo 98. Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:

I. Materia que regulan.
II. Fundamento jurídico.
III. Objeto y fines.
IV. Atribuciones de las autoridades competentes.
V. Derechos y obligaciones de los administrados.
VI. Faltas e infracciones.
VII. Sanciones.
VIII. Vigencia.

Artículo 99. Para la aprobación y promulgación de los ordenamientos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse al marco jurídico de la Ley y a las siguientes bases generales:

I. Que los ordenamientos respeten las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Jalisco.
II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales y estatales.

III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población.
IV. Que su aplicación fortalezca al municipio libre.
V. Que en su elaboración se haya tomado en cuenta la opinión de la ciudadanía, de los sectores involucrados en la materia en la que se regula, y que en los ordenamientos estén previstos procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad, para garantizar la oportuna actualización de cada reglamento.
VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los ordenamientos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda.
VII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial, la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del municipio.

Artículo 100. En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, el Ayuntamiento debe adecuar sus ordenamientos y reglamentos municipales, con el fin de preservar al gobierno municipal, la administración municipal y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

Artículo 101. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de ordenamiento municipal, éste debe ser remitido al Presidente Municipal para su promulgación.

TÍTULO CUARTO
DEL SECRETARIO GENERAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 102. El Secretario ocupará en las sesiones del Pleno del Ayuntamiento un lugar junto al Presidente Municipal, dando cuenta de todos los asuntos tratados.

Artículo 103. El Secretario del Ayuntamiento, para cumplir con las obligaciones contempladas en el Artículo 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, tendrá las siguientes atribuciones:
I. Presentarse treinta minutos antes de la hora señalada para que dé inicio la sesión de Ayuntamiento a fin de corroborar que el local respectivo se encuentre en condiciones necesarias para llevarse a cabo la reunión correspondiente
II. En las sesiones, pasar lista de asistencia a los Regidores y Síndico.

III. Asistir al Presidente Municipal en la celebración de las sesiones del Ayuntamiento.
IV. Extender las actas de las sesiones de Ayuntamiento, cuidando que contengan el nombre de quien presida cada sesión, las horas de apertura y clausura, las observaciones, correcciones y aprobación de acta anterior, una relación nominal de los munícipes presentes y de los ausentes con permiso o sin él, así como una relación sucinta, ordenada y clara de cuanto se trate y resolviere en las sesiones.
V. Certificar los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones y documentos que expida el Ayuntamiento.
VI. Cuidar de la publicación de los reglamentos y/o acuerdos del Ayuntamiento en su caso.
VII. Cuidar de que se impriman y circulen con toda oportunidad los dictámenes de las comisiones y las iniciativas o proposiciones que las motive.
VIII. Informar al Ayuntamiento el estado que guardan los negocios públicos y suministrarle todos los datos de que pueda disponer.
IX. Llevar los libros siguientes: El de actas de las sesiones de Ayuntamiento donde se asienten todos los asuntos tratados y los acuerdos tomados. El libro en que se transcriban los reglamentos y demás disposiciones de observación general que expida el Ayuntamiento.
X. Conservar el archivo del Ayuntamiento, ordenándolo por expedientes numerados, haciendo cada año el índice correspondiente, coleccionando todos los del año en uno o más legajos y en forma de libros.
XI. Llevar un archivo sobre citatorios, órdenes del día y cualquier material informativo que ayude para aclaraciones futuras.
XII. Dar a conocer a todas las dependencias del Ayuntamiento los acuerdos tomados por cada Cuerpo Colegiado y decisiones del Presidente Municipal.
XIII. Facilitar a los miembros del Ayuntamiento los libros, documentos y expedientes del Archivo Municipal, cuando necesiten consultar los antecedentes de los asuntos relativos al desempeño de sus funciones.
XIV. No permitir la extracción de ningún documento de la Secretaría o del Archivo Municipal, sin previa autorización del Presidente Municipal o del Ayuntamiento.
XV. Expedir copia certificada de los documentos que soliciten los interesados.
XVI. Guardar la debida reserva de los asuntos que se refieran al desarrollo de sus funciones, como de aquellos que le encomienden. y
XVII. Las demás que le fijen las leyes, reglamentos, el Presidente Municipal o el propio Ayuntamiento.

T R A N S I T O R I O S:

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlanejo.

Segundo. Se deroga el Reglamento de Interior del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco;

Tercero. Se derogan las disposiciones reglamentarias municipales en lo que se opongan al presente Reglamento.

Cuarto. Una vez publicado este ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo al Congreso del Estado de Jalisco, para el cumplimiento de los efectos ordenados en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

(Rubrica)
LAP. Héctor Álvarez Contreras
Presidente Municipal

(Rubrica)
Lic. Josué Neftalí de la Torre Parra
Secretario General.